

La Serena, treinta de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que a fojas 101, comparece doña Marcela Guardia Rojas, gestora comunitaria, domiciliada para estos efectos en calle Los Marianos N° 535, San José de La Dehesa, comuna de Ovalle, en su calidad de integrante de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD CECOF SAN JOSÉ DE LA DEHESA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 28 de enero de 2019.

Que a fojas 103, se tuvieron por recibidos los antecedentes y se ordenó dar cuenta.

Que a fojas 104, se certificó que no se interpusieron reclamaciones en contra de la elección revisada.

Que a fojas 105, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1. Que la copia del libro de registro de socios acompañada consigna 481 asociados, de los cuales 164 aparecen con una anotación que indica que ya no forman parte de la organización sin mayores antecedentes al respecto, cuestión que impide obtener certeza sobre la cantidad de integrantes y afectando con ello la determinación precisa del cuerpo electoral.

2. Que en lo que refiere a la comisión electoral, los documentos aportados al expediente dan cuenta que esta instancia solo se constituyó con un mes de anticipación al acto electoral, incumpliendo el mandato estatutario y legal, debiendo agregar que tampoco se aportaron antecedentes que acrediten que ha cumplido las tareas que la legislación impone, entre las que destaca la de inscribir los candidatos, elaborar el padrón electoral, entre otras.

3. Que tampoco se aportaron antecedentes que permitan tener por cumplido el procedimiento de convocatoria descritos por el estatuto, faltando aquel consistente en la entrega de la circular dirigida al domicilio de cada asociado, lo que dada la naturaleza de la organización compareciente no debiera presentar mayores dificultades, cuya observancia es esencial para la validez de la elección, toda vez que busca garantizar que todos los asociados tengan oportuno conocimiento de la fecha a realizar del acto electoral y de todos los actos que lo rodean.

4. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD CECOF SAN JOSÉ DE LA DEHESA**, de la comuna de Ovalle, realizada el día 28 de enero de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a tercero de este fallo.

W7-2007-1510

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.942.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular ministro don Juan Pedro Serrazier Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos y la segunda miembro titular doña Soledad Gárate Peñalza.

Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

En La Serena, a treinta de abril de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

La Serena, 30 ABR. 2019

